

**PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año . . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PREGIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		Junta provincial de Fomento Pecuario de Santander . . . . .	1221
<b>Ministerio de Agricultura</b>		Distrito Minero de Santander . . . . .	1222
Orden de 28 de octubre de 1942, por la que se fija la fecha para comenzar la campaña de sacrificio de ganado porcino e industrialización de sus carnes . . .	1218	<b>Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de Trabajo</b>		Ayuntamiento de Valdeolea . . . . .	1222
Orden por la que se modifican los artículos tercero, séptimo, octavo y décimoquinto del Reglamento de trabajo en los servicios de carga y descarga contratados por las compañías ferroviarias . . . . .	1218	Ayuntamiento de Rionansa . . . . .	1222
<b>Anuncios Oficiales</b>		Ayuntamiento de Palaciones . . . . .	1222
Comisaría General, de Abastecimientos y Transportes . . . . .	1219	<b>Administración de Justicia</b>	
Centro provincial de Telégrafos de Santander . . . . .	1221	Providencias judiciales . . . . .	1222
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Torrelavega, Villafufre, Saro, Penagos, Herrerías, Guriezo, Escalante, Valdáliga y Miengo, y Juntas vecinales de Castillo-Pedroso y Oreña . . .	1223
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Banco de Santander . . . . .	1224

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE AGRICULTURA****ORDEN**

Ilustrísimos señores: Llegado el tiempo en que las condiciones de medio son apropiadas para el sacrificio e industrialización del ganado porcino, y considerando que existen efectivos de este ganado en condiciones de peso a tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sacrificio de ganado porcino e industrialización de sus carnes para la campaña chacinera 1942-43 dará comienzo el día primero de noviembre próximo.

Artículo 2.º Las actividades mencionadas en el artículo anterior se llevarán a cabo solamente en los mataderos municipales y en los industriales y fábricas debidamente autorizadas por la Dirección General de Ganadería. El sacrificio domiciliario de cerdos se sujetará a lo que disponga la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; y

Artículo 3.º Los precios de los productos y condiciones de industrialización quedan supeditados a lo que se disponga por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1942.—Primo de Rivera.

Ilustrísimos señores Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director General de Ganadería.

1959

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de octubre de 1942).

**MINISTERIO DE TRABAJO****ORDEN**

Ilustrísimo señor: El tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento para el trabajo en los servicios de carga y descarga contratados por las compañías ferroviarias ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados extremos del mismo.

Es el primero el relativo a la clasificación del personal en forma que, dentro de las categorías que clásicamente viene estableciendo este Ministerio, se recojan las características de las diversas funciones que realizan los trabajadores empleados en aquellos servicios. Ello obliga, además, a un reajuste de salarios sobre los cuales conviene establecer, según criterio reiterado de este Ministerio, pluses circunstanciales y transitorios que permitan al personal sobrellevar mejor las actuales dificultades sin echar una carga permanente sobre las empresas.

Al propio tiempo, conviene recoger la interpretación dada por la Dirección General de Trabajo al párrafo 2.º, artículo 15, sobre los recargos por trabajos nocturnos.

Y todo ello sin perjuicio de acometer inmediatamente el estudio de la correspondiente Reglamentación Nacional que comprenda todos los servicios, cualesquiera que sean, contratados por las compañías ferroviarias.

Por todo ello, este Ministerio ha acordado:

Primero. Modificar los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 15, párrafo 2.º, del Reglamento para los trabajos de los servicios contratados por las compañías ferroviarias, fecha 16 de enero de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), que quedarán redactados en la forma siguiente:

"Artículo 3.º Los trabajadores de contratas ferroviarias que realicen cualquiera de los trabajos reseñados en el artículo 1.º se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1.ª Pinches.

2.ª Peones.

3.ª Peones especializados.

La edad mínima de ingreso de los pinches será la de 14 años.

Las labores cuya realización corresponde a los peones son las siguientes:

a) Carga y descarga de carbón para locomotoras.

b) Carga, descarga y transbordo de mercancías; removido de vagones a brazo o con tracción animal; auxiliar de cabrestante eléctrico.

c) Carga y descarga de escorias, de carbón para usos distintos de las locomotoras, de arenas y leña.

d) Limpieza de máquinas, vías y fosos; giro de placas; removido de caja de fondos; mozos de almacén y de reparto de los economatos.

Dentro de la categoría de peones especializados se comprenden los motoristas de cabrestante, que son los trabajadores que accionan cabrestantes eléctricos para maniobras.

Cuando esta función se realice por dos trabajadores que se turnen en el manejo del motor y en el enganche de cable o cuerda tendrán los dos la consideración de motoristas con categoría de peón especializado."

"Artículo 7.º Con la única y exclusiva finalidad de determinar los salarios, se clasifican las poblaciones en las siguientes categorías:

Primera categoría: Madrid y Barcelona, con los correspondientes depósitos de estación y clasificación aun cuando éstos se hallen fuera de los respectivos términos municipales.

Segunda categoría: Bilbao (incluyendo Arrigorriaga, Dos Caminos, Baracaldo, Portugalete y los empalmes y enlaces en un radio de 20 kilómetros, cuyo centro es la capital); Casetas, Córdoba, Gijón, Irún, Lérida, Oviedo, Puelonuevo, Reus, San Sebastián, Santander, Sevilla (y empalme de San Jerónimo), Tarragona, Valencia (y Grao), Zaragoza.

Tercera categoría: Las restantes.

La Dirección General de Trabajo, previo informe de la de Ferrocarriles y de los demás organismos que estime convenientes, podrá introducir en la anterior clasificación las modificaciones que considere oportunas."

"Artículo 8.º Se establecen los siguientes salarios:

CLASIFICACION DEL PERSONAL

POBLACIONES

	POBLACIONES		
	1ª categoría Jornal	2ª categoría Jornal	3ª categoría Jornal
<b>Pinches</b>			
De 14 a 16 años .....	5,00	4,00	4,00
De 16 a 18 años .....	5,75	4,75	4,75
<b>Peones</b>			
Carga y descarga de carbón para locomotoras .....	12,00	11,00	10,00
Carga, descarga y transbordo de mercancías; removido de vagones a brazo o con tracción animal; auxiliar de cabrestante eléctrico .....	10,50	9,50	8,50
Carga y descarga de escoria, de carbón para usos distintos de las locomotoras, y de arenas y leña .....	10,00	9,00	8,50
Mozos de almacén y de reparto de los economatos; removido de Cajas de Fondos; limpieza de máquinas, vías y fosos; giro de placas .....	9,50	8,50	8,00
<b>Peones especializados</b>			
Motoristas de cabrestante .....	11,50	10,50	9,50

“Cuando un trabajador realice dentro de la misma jornada dos o más funciones de las anteriormente enumeradas, percibirá el salario señalado para el trabajo que lo tenga más alto. Sobre los anteriores salarios se establece un plus del 20 por 100, que tendrá el carácter de transitorio y circunstancial, y que deberá suprimirse tan pronto como desaparezcan las presentes circunstancias que lo motivan.

Cuando en alguno de los trabajos atribuidos a los peones se emplee personal femenino, percibirá el 70 por 100 del salario fijado.

Aquellos trabajadores que, formando parte de un grupo, tienen a su cargo la vigilancia y dirección ejecutiva del trabajo, sin dejar de prestar su esfuerzo personal, serán considerados como jefes de grupo y tendrán derecho a percibir una peseta sobre su salario y plus.”

“Artículo 15 (párrafo 2.º). Los obreros a quienes se encomiende un trabajo eventual y transitorio

durante la noche percibirán el 20 por 100 sobre su jornal, excluyéndose de modo expreso de este aumento los que lo realicen habitualmente de modo continuo o en virtud de turnos normalmente establecidos. Para estos efectos, se considerará noche el periodo comprendido entre las 22 y las 6 de la mañana.”

Segundo. Las anteriores modificaciones surtirán efecto a partir del día primero de los corrientes; pero tan sólo en favor del personal que, hallándose en aquella fecha al servicio de la empresa, continúa en la actualidad trabajando por cuenta de la misma. Los ingresados después del 1.º de octubre percibirán las diferencias a partir de la fecha de su ingreso.”

Madrid, 31 de octubre de 1942.—Girón de Velasco. Ilustrísimo señor Director general de Trabajo. 1981

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 11 de noviembre de 1942).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
COMISARIA GENERAL DE ABASTECI-  
MIENTOS Y TRANSPORTES**

**Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona  
PALENCIA**

**CIRCULAR NUMERO 149-S**

A) Sobre recogida de cereales y legumbres en la provincia de Santander:

B) Conforme ha sido oportunamente publicado por la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de Santander, el plazo para que los productores de esta provincia declaren lo cosechado, las reservas para su propio consumo, siembra futura y pensos de sus ganados y disponible para

la venta, es hasta el 15 de octubre en curso para el trigo y demás cereales y legumbres, con excepción de las alubias y el maíz, cuyo plazo expira el 30 del próximo noviembre, antes de cuya fecha, inexorablemente, habrán presentado todos los productores, rentistas e igualadores, en su respectiva Alcaldía, las declaraciones C-I, C-IR y C-II.

C) 1.º La declaración es obligatoria para todo productor, rentista e igualatario, y referida a toda clase de cereales y legumbres.

2.º A medida que los productores vayan terminando la recolección de los diferentes productos, irán presentando su ficha en la Alcaldía de la respectiva parroquia, al efecto de que se le asienten en ella las cantidades recogidas de cada producto, sus re-

servas legales y cantidades que le queden disponibles para venta al Servicio Nacional del Trigo.

3.º Los secretarios municipales, una vez hayan hecho o comprobado que lo fué por el propio productor la inscripción de los datos citados en el C-I de cada labrador, relacionarán los mismos en el resumen T-2, que se le remitirá por esta Comisaría de Recursos, el cual deberán ir llenando “al día”, a medida que reciban las declaraciones de cada productor y artículo, devolviendo, una vez cumplido este trámite, su ficha C-I a cada labrador, para que éste pueda utilizarla en aquellas operaciones para que la precise.

4.º La tenencia por parte del agricultor en su domicilio de productos sin incluir en la declaración indivi-

dual C-1 y resumen municipal T-2, una vez acabada su recolección, será considerada como ocultación y tenencia clandestina, procediéndose en consecuencia, con arreglo a las disposiciones en vigor sobre la materia.

5.º Por los secretarios municipales, y una vez recogidas todas las fichas C-1, C-1R y C-1I de su demarcación, se procederá a formar los resúmenes T-2, T-2R, T-2L y apéndice para alubia y maíz, todos los cuales, para simplificación de su trabajo, remitirán unidos a esta Comisaría de Recursos, Palencia, antes del día 15 de diciembre próximo.

6.º Los resúmenes antes aludidos serán formulados en triplicado ejemplar, reservándose uno para archivo en la respectiva Alcaldía, con objeto de resolver las incidencias del servicio que puedan presentarse, remitiendo el segundo a esta Comisaría de Recursos (Inspección Central, Sección Estadística), y el tercero a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo en Santander.

Todos los agricultores harán entrega de sus productos en el almacén del colaborador autorizado más próximo a su residencia, en un plazo que no podrá exceder del 31 de enero de 1943. Oficialmente se publicará la relación de colaboradores autorizados, para general conocimiento.

E) 1.º Según establece el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de julio pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 205), la compra del trigo y alubias disponibles para la venta se hará exclusivamente por los almacenistas componentes de la CREPA de Santander, legalmente autorizados para ello y en posesión del carnet de colaborador del S. N. del Trigo, expedido por esta Comisaría de Recursos, que, además, y para conocimiento del productor, deberá tener en sitio visible el cartel acreditativo de su condición de tal, autorizado con la firma y sello del jefe provincial del Sindicato Nacional del Trigo de Santander. Se advierte que incurrirán en responsabilidades los productores que entreguen sus artículos a almacenistas o industriales que no estén dentro de lo establecido y no cumplan con estos requisitos.

2.º Queda terminantemente prohibida la venta de trigo y alubia, bajo ningún pretexto, a particulares o en ferias y mercados, debiendo los señores alcaldes y puestos de la Guardia civil velar por el exacto cumplimiento de esta Orden.

F) Los almacenistas autorizados abonarán en el acto de la compra al agricultor vendedor los siguientes precios por mercancía sana y limpia:

1.º Trigo: Variedad de trigo de monte, 99 pesetas quintal métrico; ídem ídem país, 93 pesetas quintal métrico, y además la bonificación de 10 pesetas por quintal métrico para las cantidades entregadas a los colaboradores antes del día 1.º de febrero de 1943.

2.º Para las alubias: Variedad selecta, 2,22 pesetas kilogramo; ídem intermedia, 2,00 pesetas ídem; ídem corriente, 1,82 pesetas ídem.

3.º El productor debe poner sus artículos en almacén del almacenista colaborador; pero si la distancia de su residencia al almacén excede de 10 kilómetros, deberá percibir centimo y medio por kilo entregado en concepto de acarreo, y si excediera de 20 kilómetros, tres céntimos en kilo, por igual concepto.

4.º El almacenista colaborador sentará en el dorso del C-1 cada compra que efectúe, y el vendedor exigirá este requisito como comprobación de haber efectuado esta entrega.

G) 1.º El trigo y las judías pueden circular desde el domicilio del agricultor hasta el almacén del colaborador, amparados en la ficha de declaración C-1.

Del almacén a consumo, con guía reglamentaria o conduce, según que el transporte haya de hacerse o no fuera del término municipal del Concejo respectivo.

2.º Los demás artículos no precisan para su circulación sino estar debidamente declarados, extremo que siempre podrán comprobar, si así lo juzgan necesario, exigiendo la presentación de los comprobantes oportunos, los inspectores de esta Comisaría de Recursos o los del Servicio Nacional del Trigo.

3.º Queda prohibida la salida de estos artículos de la provincia, ni aun transformados, sin autorización de esta Comisaría de Recursos y guía interprovincial reglamentaria, expedida por la misma.

H) **A consumo humano:**

1.º Cereales panificables. — Los productores que residan habitualmente en el término municipal de su producción podrán reservar para sí y obreros fijos que tengan 200 kilos de cereal panificable por persona y año. Para familiares del productor, servidumbre del mismo y familiares de los obreros fijos, 120 kilos, tam-

bién por persona y año, siempre que residan en el lugar de la explotación o localidad próxima. Se considera obrero fijo al que trabaje en la finca 275 días al año, como mínimo.

2.º Si el productor reside en término municipal distinto a aquel en que radiquen sus fincas, podrá hacer reserva de 100 kilos por persona y año para él, familiares y servidumbres, siempre que residan a menos de 100 kilómetros de la explotación.

3.º Los igualadores tendrán derecho a 100 kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre.

4.º Los rentistas, cualquiera que sea su clase (renta propiamente dicha, foros, subforos), no podrán hacer reserva alguna, quedando obligados a la entrega de la totalidad de las cantidades que por este concepto perciban.

5.º Si el productor reside a más de 100 kilómetros del punto de explotación, podrá reservar y trasladar sus productos si median cualquiera de las siguientes circunstancias.

a) Ser funcionario público.  
b) Funcionario del Partido, acogido al Estatuto de Funcionarios del mismo.  
c) Que desempeñen cargos políticos de nombramiento del Gobierno o Ministro.

d) Que sean titulares de familias numerosas en posesión del correspondiente carnet, expedido por el Ministro de Trabajo, que les acredite como tales, y en todos estos casos también a razón de 100 kilos por persona y año.

6.º Los productores de trigo y centeno o maíz sólo podrán reservar el 50 por 100 del primero de dichos cereales, y el otro 50 por 100, de los dos últimos (según lo establecido en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura citada).

7.º Si la Superioridad lo estimara pertinente, y en el plazo y porcentaje que la misma dispusiera, podrá canjearse una cantidad determinada de maíz de la reservada para propio consumo por su equivalencia a harina de trigo, y en este caso se dictarán por esta Comisaría de Recursos las normas oportunas para este canje.

8.º El centeno y maíz que reste a cada productor después de cubrir sus reservas para panificación podrá dedicarse libremente a pienso del ganado; pero, mediando la obligación de declararlo y reservarlo para tal necesidad en la ficha C-1, y sentarlo en la ficha de situación del ganado.

**B) Legumbres de consumo humano:**

Cada productor podrá reservar para sí, obreros fijos, familia de uno y otro, y servidumbre de aquél, hasta 24 kilos de alubias por persona y año, y en las mismas condiciones respecto a residencia que las establecidas para los cereales panificables en el apartado H.

**C) Piensos:**

Los restantes cereales y legumbres que no sean de consumo humano podrán destinarse libremente a piensos del ganado, sin más requisito que su declaración y reserva para tal atención en ficha C-1, y tener las fichas de situación del ganado establecidas por mi Circular número 124, sin cuyo requisito los secretarios de Ayuntamientos no autorizarán esta reserva, y sentando en dicha ficha, con la diligencia que para ello llevar, las cantidades reservadas.

I) 1.º Para autorizar la reserva de cereales panificables o legumbres secas con destino a obreros fijos, y a fin de evitar se hagan indebidamente duplicidades, se exigirá por la Alcaldía la presentación de la documentación reglamentaria acreditativa del pago de Seguros Sociales, Subsidio Familiar, etc., etc.

2.º Cuando los miembros de una misma familia, que vivan bajo el mismo techo, y de ingresos comunes (padre e hijos, o dos hermanos), trabajen en distinta explotación agrícola, sólo a favor de uno de ellos podrá hacerse la reserva para familiares, no debiendo reservarse el otro, sino lo que personalmente le corresponda.

3.º Los pastores serán considerados como obreros fijos, y cuando guarden ganado de varios agricultores, sólo podrán hacer la reserva para él y sus familiares con uno o varios de sus patronos, hasta el límite máximo a que tengan derecho como obreros agrícolas.

4.º Los rentistas, como queda dicho, no tienen derecho a ninguna clase de reservas, y con el fin de vigilar que las cantidades destinadas para el pago de rentas afluían realmente al Servicio Nacional del Trigo, entregadas por el rentero o el rentista, según estipulen a la vista de su conveniencia, o de lo que deduzca o establezca en su contrario, los secretarios municipales pondrán especial cuidado en identificar toda reserva para esta atención hecha en el C-1, con la correspondiente C-1R, teniendo en cuenta que, siendo obligatoria la de-

claración de rentas por quienes los abonen y perciben, precisa y únicamente, en el término municipal en que el hecho se realice, todos los resúmenes municipales de C-1 y C-1R han de coincidir exactamente en sus sumas totales, por lo que a cantidades reservadas en ambos para estas atenciones se refiere.

5.º Los productores que, teniendo el doble carácter de productores y rentistas o igualatarios, tengan artículos de su propia explotación o procedentes del cobro de rentas cuidarán de no incluir ambos conceptos en la misma declaración; es decir: utilizando el C-1 para declarar los resultados de su explotación y el C-1R para lo cobrado por rentas.

En todo caso, deberá declararse en cada término municipal lo que se obtiene en él por producción y cobro de rentas de fincas situadas en el mismo.

6.º No se admitirán como incluidos en régimen de aparcería más tierras que aquellas que como tales aparezcan en la declaración del primer período.

7.º Las Alcaldías recibirán, por separado, instrucciones especiales para garantizar la total recogida de estas reservas de renta y para el control de las de pago de igualas.

8.º Los señores alcaldes, jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y secretarios locales quedan obligados a visar las declaraciones de recolección y reserva, según establece el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, rogándoles me presten una eficaz colaboración para evitar ocultaciones o reservas ilegales.

9.º Los señores alcaldes remitirán con toda urgencia a esta Comisaría de Recursos los resúmenes de personas racionadas por su propia reserva y personas a suministrar mediante racionamiento, a que hacen referencia mi oficio circular número 49.629, de 11 de septiembre pasado, y el escrito número 47.066, que todas las Alcaldías tienen oportunamente remitidos. Estos resúmenes deberán obrar en mis oficinas antes del 20 del próximo mes de noviembre.

J) A partir de la publicación de esta Circular, y a medida que cada agricultor lo desee, puede ir haciendo entrega de sus productos en el almacén del colaborador correspondiente, sin necesidad de tener terminada su declaración de cosecha, y sin más requisitos que exigir del almacenista comprador le sienta en el dorso de su C-1, toda vez que al terminar

este período declaratorio será el momento de exigir una declaración de productos recolectados, en consonancia con la superficie declarada como sembrada en el primer período, exigiendo los promedios de producción en cada caso y vigilar el empleo dado a lo recogido a la vista de sus reservas y entregas parciales hechas.

K) Sin perjuicio de la vigilancia directa que ejercerán los inspectores de esta Comisaría de Recursos y los del Servicio Nacional del Trigo, encargado a cuantas autoridades (según el artículo 8.º del Decreto de 11 de julio de 1942 del Ministerio de Industria y Comercio) son órganos de la Inspección de esta Comisaría de Recursos denuncien ante la Jefatura de Inspección de esta Comisaría (Oficina Central, Palencia) cuantas transgresiones comprueben, decomisando las mercancías ocultas o en circulación clandestina que sorprendan, y poniéndolas, con los infractores responsables, a disposición de la respectiva Fiscalía provincial de Tasas.

Palencia, 20 de octubre de 1942.  
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

### CENTRO PROVINCIAL DE TELEGRAFOS DE SANTANDER

Por orden de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Santoña de local adecuado, con vivienda para el jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de tres mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán, durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Telégrafos de Santoña; pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El delegado jefe del Centro.

Derchos de inserción: 28,50 ptas.

### JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SANTANDER CIRCULAR

#### Sobre organización y celebración de concursos y exposiciones de ganado

El ilustrísimo señor director general de Ganadería me dice lo siguiente: "De acuerdo con lo dispuesto en

la Orden ministerial de 10 de febrero de 1941, corresponde a las Juntas provinciales de Fomento Pecuario la organización de los concursos y exposiciones de ganados.

Con frecuencia, algunas solicitudes para la celebración de aquéllos se remiten a este Centro directivo sin informe de las respectivas Juntas, y hasta se ha dado el caso de celebrar algún concurso sin la previa autorización de esta Dirección general ni la intervención de la Junta de Fomento Pecuario correspondiente.

Por ello, en evitación de que se repitan hechos de esta naturaleza, se recuerda a V. S. el contenido de la mencionada disposición, para que los expedientes de los concursos que se proyecten celebrar sean siempre tramitados a través de esa Junta provincial de Fomento Pecuario."

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos.

Santander, 10 de noviembre de 1942.—El presidente de la Junta (ilegible). 1984

**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

**Resolución gubernativa del expediente de registro minero "Ampliación a Nevera", número 15.294**

En relación con el expediente de registro minero "Ampliación a Nevera", número 15.294, solicitado por don Segundo Martínez Pinillos Moreno, con veinte pertenencias de mineral de hierro, en el pueblo de Pozazal, Ayuntamiento de Valdeolea, el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, con fecha 6 del actual, ha firmado un decreto, cuya parte dispositiva dice así:

"Resultando que el mineral que para este registro se solicita es el de hierro, comprendida dicha sustancia en la Sección B) de la clasificación establecida en el artículo 2.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, como tal se viene tramitando reglamentariamente;

En cuanto a la oposición a dicho registro formulada por don Fernando Veigas, en representación que expresa de la Jefatura de la 4.ª Sección de Vías y obras de la Red Nacional de los Ferrocarriles españoles, se refiere al aprovechamiento tan sólo por dicha Red de la piedra para balasto, sustancia ésta cuyo aprovechamiento no guarda relación y es independiente, por tanto, del minero de hierro objeto de concesión, a la que expresa-

mente se solicita dicho registro, y existir, además, en este caso, en pertinente derecho a explotar esta última sustancia, adquirido con la prioridad de su presentación,

Por lo expuesto, y de conformidad con el informe emitido por la Abogacía del Estado y el de la Jefatura de Minas, decreto que procede desestimar tal oposición y se prosiga la tramitación del referido expediente, con arreglo al vigente Reglamento para el régimen de la minería y de acuerdo también con los artículos 1 al 5 de referida Ley, a cuyo efecto, y acreditada anteriormente en la Jefatura de Minas la nacionalidad española y vecindad y adhesión al Régimen del interesado, procederá que en su día se efectúe la demarcación del espacio para el que resultara terreno franco, y en cuyo acto procederá también la determinación del mineral que haya de ser objeto de su concesión.

Notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, en cumplimiento del mismo, se notifica por la presente.

Santander, 11 de noviembre de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**

El día veintiocho de los corrientes tendrán lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia de los señores alcalde y presidente de la Junta vecinal del pueblo de Hoyos, las siguientes subastas de productos forestales, sitos en el monte Dehesa y Matorra, número 238 del Catálogo:

A las once horas: 12 hayas, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A las once y media: 12 robles, bajo el tipo de tasación de 1.425 pesetas.

Depósito provisional, el 5 por 100. Valdeolea, 6 de noviembre de 1942.

El alcalde, jefe local del Movimiento, Aquilino López. 1987

Derechos de inserción: 19 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**

El día 27 del presente mes de noviembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la escuela de niños de Puentenansa la subasta de 50 pies de robles, concedidos por la Jefatura de Montes de la provincia a la Junta vecinal de Cabrojo, bajo el tipo de 4.050 pesetas.

El pliego de condiciones económicas se halla en la Secretaría de esta Junta, y las administrativas, publi-

cadas en el "Boletín Oficial" número 128, de 26 de octubre pasado.

Cabrojo, 12 de noviembre de 1942. El presidente, Eduardo Gómez.

1990

Derechos de inserción: 17 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE POLACIONES**

**Junta vecinal de Puente Pumar**

El día 30 del corriente mes, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia de esta Junta, se verificará la subasta de los siguientes lotes de productos forestales:

100 hayas del monte Gedillo, número 29, tasadas en 4.690 pesetas.

18 robles del monte Gedillo, número 29, tasados en 1.500 pesetas.

Depósito provisional, el 5 por 100. Puente Pumar a 10 de noviembre de 1942.—El presidente, José Lamadrid. 1982

Derechos de inserción: 17 pesetas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

Don Germán Ruiz Velasco, accidentalmente juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 92 de 1942, por muerte de Manuel Martínez Monasterio, se ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al padre de dicho perjudicado o a sus representantes legales.

Dado en Santoña a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—G. Ruiz.—Por habilitación (una firma ilegible). 1985

Don Fermín Garbayo Rueda, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número uno de Bilbao y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Fernando Pelayo Pereda, de 29 años, hijo de Rufino y de María, de estado casado, natural y vecino de Santander, con domicilio en Ruamayor, número 6, 1.º, izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de Santander, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 1 de Bilbao, a fin de ser reducido a prisión, según lo tiene acordado la ilustrísima Audiencia provincial de esta vi-

lla, por auto dictado con fecha 28 de octubre último, en sumario 88 de 1940, sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del procesado, Fernando Pelayo Pereda, y, de ser habido, sea conducido a este Juzgado, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Fermín Garbayo.

### *Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas de Santander*

Habiendo satisfecho totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos a Florencio Celis Sáinz, en sentencia firme dictada en 24 de enero de 1942, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 3.188 del rollo y 685 del Juzgado de Santander número uno, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Santander, 10 de noviembre de 1942.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible). 1995

Don José Balboa Cobo, accidentalmente juez de instrucción número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en el sumario número 123 de 1942, por hurto de prendas, contra Carmen Herrero Fernández, he acordado llamar por medio del presente a los dueños de un camión de señora con dibujos y un par de zapatillas color azul, también de señora, sustraídos por aquélla en la "Pensión Mexicana" de esta ciudad, sita en Hernán Cortés, sobre el mes de agosto último, al objeto de declarar, ofrecerles el procedimiento y entregarles dichas prendas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican a la mayor brevedad posible, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 12 de noviembre de 1942.—El juez, José Balboa. — Por su mandato, Arturo Valdivieso.

1996

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobada por la Gestora municipal una ordenanza especial para contribuciones especiales por primer establecimiento y mejora de alumbrado, queda expuesta en Intervención por término de quince días, para reclamaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Torrelavega, 7 de noviembre de 1942.—El alcalde, M. Urbina. 1966

### Ayuntamiento de VILLAFUFRE

A partir de esta fecha, y por el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los documentos cobratorios confeccionados para el próximo ejercicio de 1943 siguientes:

Listas cobratorias de la riqueza Urbana.

Matrícula Industrial y sus listas cobratorias: y

Padrones y listas cobratorias de la Patente nacional de automóviles.

Villafufre, 4 de noviembre de 1942.—El alcalde, Martín D. Velasco. 1977

### Ayuntamiento de SARO

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se expresan:

Listas cobratorias de Urbana y matrícula Industrial, por término de quince días.

Saro, 21 de octubre de 1942.—El alcalde, José Luis Mesones. 1912

### Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este municipio el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho proyecto, juntamente con los documentos que dispone el artículo 296 del Estatuto municipal, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes quienes las promuevan.

Penagos a 30 de octubre de 1942.—El alcalde, F. Naveda. 1914

Los padrones de la Patente Nacional de Automóviles de este municipio para el ejercicio de 1943 se hallan formados, y se exponen al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, si son procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 28 de octubre de 1942.—El alcalde, F. Naveda. 1915

### Ayuntamiento de HERRERIAS

El proyecto de presupuesto ordinario para 1943, aprobado por la Comisión de Hacienda, se expone por ocho días al público, que, durante ese plazo y ocho días más, puede examinarle y formular reclamaciones.

Herrerías, 2 de noviembre de 1942.—El alcalde, M. Gómez. 1913

### Ayuntamiento de GURIEZO

Formado el repartimiento general de Utilidades para el año de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de esta fecha, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Toda reclamación será por escrito y debidamente reintegrada, fundándose en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Guriezo, 9 de noviembre de 1942.—El alcalde, Juan Sáinz. 1971

### Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1943, se expone al público en este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 9 de noviembre de 1942.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 1973

### Ayuntamiento de VALDALIGA

A efectos de examen y reclamación, se exponen al público en la Secretaría municipal, por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1943.

Los padrones de matrícula Industrial y de Patente nacional de Circulación de automóviles y listas cobratorias de la contribución Urbana para el mismo ejercicio.

Valdáliga, 2 de noviembre de 1942.—El alcalde (ilegible). 1975

**Ayuntamiento de MIENGO**

Con arreglo a las instrucciones dictadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del año actual, han sido confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los repartos de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada disposición legal quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Miengo a 1.º de noviembre de 1942.—El alcalde (ilegible).

**Junta vecinal de CASTILLO-PE-DROSO**

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto extraordinario para la construcción de las obras públicas que en el mismo se detallan, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta, a los efectos de examen y reclamación, por un plazo de quince días.

Castillo-Pedroso, 29 de octubre de 1942.—El presidente, Carlos Rubín.  
1965

**Junta administrativa de OREÑA  
(ALFOZ DE LLOREDO)**

Relación de los vecinos de este pueblo que solicitan la legitimación de terrenos comunales concedidos por esta Junta administrativa:

1. Don Agustín Somohano García.—Sitio, Los Pandos; cabida, una hectárea; linderos: Norte, Antonio G. González; Sur, terreno de Novales; Este, José Noriega, y Oeste, Augusto F. Regatillo.

2. Don Juan Pérez García.—Sitio, Canal de las Pilas; cabida, una hectárea; linda: Norte y Este, terreno común; Sur, Agustín Somohano, y Oeste, Antonio G. González.

3. Don Ramón González Noriega. Sitio, Cabezos de Cilda; cabida, una hectárea; linda: Norte, José Calderón; Sur y Oeste, terreno común, y Este, braña de Cilda.

4. Don José Calderón Fernández. Sitio, Caberos de Cilda, cabida, una hectárea; linda: Norte, Constantino Ruiz; Sur, Ramón González; Este, cambera de Cilda, y Oeste, terreno común.

5. Don Francisco Piñera García.

Sitio, Caberos de Cilda, cabida, una hectárea; linda: Norte, Miguel Fernández; Sur, José Piñera; Este, cambera de Cilda, y Oeste, terreno común.

6. Don José Piñera Cayuso.—Sitio, Caberos de Cilda; cabida, una hectárea; linda: Norte, Francisco Piñera; Sur y Oeste, terreno común, y Este, cambera.

7. Don Miguel Fernández Cavada. Sitio, Caberos de la Garita; cabida, una hectárea; linda: Norte, Francisco Jareda; Sur, Francisco Piñera, y Este y Oeste, cambera.

8. Doña Sara Cabrera Ruiz.—Sitio, La Canal Vieja; cabida, una hectárea; linda: Norte, Celedonia Girón; Sur, Augusto F. Regatillo; Este, Francisco González, y Oeste, José González.

9. Don José González Solana. Sitio, Canal Vieja; cabida, una hectárea; linda: Norte, Celedonia Girón; Sur, Augusto F. Regatillo, y Oeste, terreno común.

9. Don Antonio Fernández Terán. Sitio, Canal del Prado Matías; linda: Norte, cerradura prado de Matías; Sur, Este y Oeste, terreno común.

10. Don Agustín Gutiérrez.—Sitio, Canal del prado de Matías; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, terreno común; Este, Miguel Fernández, y Oeste, Antonio Fernández.

11. Don Pedro Ruiz Pérez.—Sitio, Cueto de Perelada; cabida, una hectárea; linda: Norte, José Sánchez; Sur, Emilio Fernández; Este, braña de El Ser, y Oeste, Antonio Pino.

12. Don Constantino Ruiz y Ruiz. Sitio, Colola; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, terreno común; Sur, José Colola, y Este, cambera de Cilda.

13. Don León Ruiz y Ruiz.—Sitio, Cilda; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, terreno común; Sur, Constantino Ruiz, y Este, cambera de Cilda.

14. Don Joaquín Gutiérrez Posada.—Sitio, Los Canales; cabida, una hectárea; linda: Norte, Florencio Blanco; Sur, terreno común; Este, Francisco Fareda, y Oeste, Agustín Gutiérrez.

15. Don Pedro Sánchez Bustamante.—Sitio, Canal Prado Bernardino; cabida, una hectárea; linda: Norte y Sur, terreno común; Este, Marcelino Regato, y Oeste, Sabina.

16. Doña Trinidad Ruiz Sánchez. Sitio, Hoyo Negro; cabida, una hectárea; linda: Norte, terreno común;

Sur y Oeste, cambera, y Este, Encarnación Calderón.

17. Don David Ruiz Rabre.—Sitio, Caberos de Cilda; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, terreno común; Sur, León Ruiz, y Este, cambera de Cilda.

Oreña (Alfoz de Lloredo), 20 de octubre de 1942.—El presidente de la Junta, Constantino Ruiz. 1893

**ANUNCIOS PARTICULARES****BANCO DE SANTANDER****Convocatoria para cubrir diez plazas de auxiliares**

Se convoca a un concurso-oposición, a celebrar el día 16 de enero próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Central de esta Entidad, Paseo de Pereda, 11 y 12, en Santander, para cubrir diez plazas de auxiliares, con sujeción a las condiciones y programa expuestos en el tablón de anuncios de dicha Casa matriz y en el de todas sus Sucursales, y obrantes, también, en la Delegación y en la Comisión provincial de Reincorporación de Ex Combatientes al Trabajo; siendo de advertir que el Banco no contestará a consulta alguna formulada por correspondencia.

Santander, 12 de noviembre de 1942.—El director general, Emilio Botín.

Derechos de inserción: 28,50 ptas.

**ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA  
Y "BOLETIN OFICIAL"****ANUNCIO**

Se ruega a los Ayuntamientos de la provincia a continuación citados que, en el improrrogable plazo de ocho días, remitan el importe de la suscripción al "Boletín Oficial" correspondiente al año actual; pues, transcurridos los cuales sin que la hayan satisfecho, se suspenderá el envío de citado periódico.

Santander, 18 de noviembre de 1942.—El administrador.

**Ayuntamientos que se citan:**

Alfoz de Lloredo, Bareyo, Bárcena de Pie de Concha, Castro Urdiales, Comillas, Escalante, Lamasón, Marina de Cudeyo, Meruelo, Miengo, Mólledo, Peñarrubia, Polaciones, Ramales, Ruate, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, Santurde de Reinosa, Soba, Solórzano, Suances, Tresviso y Tudanca.